



NUR <25430-60-00-660-2019-00664-00
Ubicación 4889
Condenado FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO
C.C # 10172597

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 14 DE JULIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <25430-60-00-660-2019-00664-00
Ubicación 4889
Condenado FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO
C.C # 10172597

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 25430600066020190066400 (NI 4889)
 Condenado : Fredy Antonio Alonso Ocampo
 Identificación : 10.172.597 -
 Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Funza
 Delito : Porte ilegal de armas de fuego y hurto calificado agravado
 Decisión : Niega prisión domiciliaria Art. 38G del C.P.
 Reclusión : Penitenciaría La Modelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno a la petición de sustituir la prisión intramural por domiciliaria de conformidad con el artículo 38G, formulada por el condenado **FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este despacho la ejecución de la pena de cincuenta y siete (57) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por los delitos de hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego impuso el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza (Cundinamarca) a **FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO** en sentencia del 23 de abril de 2020.

Por cuenta de esta actuación el penado viene privado de la libertad, de forma ininterrumpida, desde el 9 de mayo de 2019 hasta la fecha, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
11-12-2020	02	07
13-01-2021	01	02
TOTAL	03	09

Cambio de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha
 Notifique por Estado No.
 30 JUL 2021
 La anterior Providencia
 La Secretaría

LA SOLICITUD

ALONSO OCAMPO impetra la sustitución del internamiento en establecimiento penitenciario por reclusión domiciliaria, de conformidad con en el artículo 38G de la Ley Penal, pues en su concepto reúne a cabalidad la parte objetiva y subjetiva, además de contar con arraigo familiar y social.

CONSIDERACIONES

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50 % de la sanción irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

EL CASO CONCRETO

Por cuenta de esta actuación, **FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO** viene privado de la libertad desde el 9 de mayo de 2019, reconociéndose a su favor tres (3) meses y nueve (9) días, entonces, a la fecha acredita un descuento total de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, tiempo que se discrimina de la siguiente forma:

	MESES	DÍAS
2019	07	23
2020	12	00
2021	06	14
Físico	26	07
Redenciones	03	09
TOTAL	29	16

Entonces como el procesado redime pena de cincuenta y siete (57) meses de prisión, se tiene que cumple con el factor cuantitativo del

artículo 38 G de Código Penal, pues ha purgado veintinueve (29) meses y dieciséis (16) días y el 50% de la sanción impuesta corresponde a veintiocho (28) meses y quince (15) días.

No obstante, Como quiera que la petición y los anexos que la acompañan no permiten entrever si en efecto el condenado cuenta con arraigo familiar y social, información que resulta ser imprescindible para decidir al respecto, por ahora se negará el aludido beneficio; no obstante, se ordena que por intermedio del área de asistencia social, se verifique el arraigo familiar y social del penado en el inmueble ubicado en la «Carrera 33 número 13 – 61, Casa A, Barrio Villa María del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca)», persona de contacto Marisol Cubillos Díaz (Tel. 300 414 81 71).

Adicional a ello, se establecerá lo siguiente:

- El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la residencia y si las mismas aceptan que en dicho lugar **FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
- Lo demás que considere pertinente en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria.

Para efectos de lo anterior, teniendo en cuenta que el referido predio se ubica en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos se libre despacho comisorio ante los Juzgados de Familia del Circuito de esa municipalidad.

Realizada la anterior diligencia, regresará la actuación al despacho a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal a **FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de esta especialidad **LÍBRESE** despacho comisorio ante los Juzgados de Familia del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) a fin de que se verifique el arraigo familiar y social de **FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO**, así como demás datos necesarios.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Efr

Boleta Judicial
Comunidad Judicial de Zipaquirá
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 23-7-21

NOMBRE: Freddy A Alonso O

CÚDULA: 10172997

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

BOLETA DACTILAR

Bogotá, D.C.,

23 de Julio de 2021

Doctora
RAQUEL AYA MONTERO

JUFE,
JUZGADO (I) PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.

Referencia: Radicado N° 25430600066020190066400 (N° 4889)
Sancionado: FREDDY ANTONIO ALONSO Ocampo
Condona: 57 Masas

Asunto: Recurso de Revisión y en subsidio de Apelación

Respetada, Señora Juez;

Yo FREDDY ANTONIO ALONSO Ocampo, identificado como apesaca el pie de mi firma, actuando en nombre propio, privado de mi libertad en la cárcel la modelo de Bogotá, Pet. 4.
Por medio de la presente y de la manera más atenta, me dirijo a su despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Revisión y en subsidio de Apelación, contra el auto de fecha 14 de Julio 2021, mediante el cual se me niega la concesión de prisión domiciliaria a los jueces del artículo 381b del C.P., dice que por falta de arraigo familiar y social donde en fechas anteriores envío mi arraigo familiar y social; sin embargo con el presente envío nuevamente los documentos que acreditan mi arraigo familiar y social para que me otorgue mi solicitud de domiciliaria, artículo 381b del C.P.; Son los siguientes

- ACTA EXTRAPROCESAL; EN NOTARIA
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA; EN ALCALDIA
- FOTOCOPIA CÉPULA; DE LA PERSONA RESPONSALE CUGHERELIBE; DE MI ESPOSA
- CERTIFICACION PERSONAL Y FIRMA DE MIS VECINOS
- RECIBO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA
- RECOMENDACION POR ESCRITO
- RUT, ACTIVIDAD LABORAL
- FOTOCOPIA REGISTRO AVALUADOR
- CARPET DE AVALUADOR; REGISTRO N° V-854-1,5
- CERTIFICADO SEMINARIO DERECHO INMOBILIARIO
- VARIOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE CURSOS VIRTUALES
- FOTOS DE LA FACHADA DE LA CASA, PUERTA, DIRECCION VISIBLE PARA MI ARRAIGO familiar y social Carrara 33 # 13 - 61 CASA "A" Barrio Villa María, En Zipaquirá, Condinamarca.
- PERSONA RESPONSABLE: MARIACOL CUBILLOS DIAZ, C.C: N° 52.482.061 con móvil N° 300 414 8171.

Con esto acredito mi arraigo familiar y social.

Atendiendo los anteriores asideros facticos y Juridicos, atuvo la siguiente,

PETICION ESPECIAL

Se. Raponget y/o revogue la decisión proferida por esa agradeser jurídico de fecha 14 de Julio de 2021, mediante el cual se me niega la concesión del mecanismo sustitutivo de Prisión domiciliaria a los jueces del artículo 381b del Código Penal Colombiano, como quiera que contrario sensu, con los elementos de convicción que se encuentran incorporados en el expediente y los que anexo a esta libelo allego, se acredita fehacientemente mi arraigo familiar y social de que trata la ley.

Dajo en estos términos. Sustantado el recurso, agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, en espera de una pronta y favorable decisión.

Me Suscribo;

FREDDY ANTONIO ALONSO Ocampo
C.C. 10.172.597 La Dorada, Caldes
ID: 320614
NUI: 84252
CPMS-306 "La Medalla"
Patio: "4"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO



HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR(A): **MARISOL CUBILLOS DIAZ**
QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C: 52482061 RESIDE HACE MÁS DE CINCO (05) AÑOS
EN CARRERA 33 No. 13 -61 V I L L A M A R I A EN EL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ.
Se expide en Zipaquirá el 23 JULIO DE 2021

Alejandro Ramírez Roa
Secretario de Gobierno

Este certificado No es válido para el proyecto de vivienda de interés prioritario – VIP

Carrera 7 # 4- 11 Zipaquirá Tel: 5939150



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO



HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR(A): **MARISOL CUBILLOS DIAZ**
QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C: 52482061 RESIDE HACE MÁS DE CINCO (05) AÑOS
EN CARRERA 33 No. 13 -61 V I L L A M A R I A EN EL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ.
Se expide en Zipaquirá el 23 JULIO DE 2021

Alejandro Ramírez Roa
Secretario de Gobierno

Este certificado No es válido para el proyecto de vivienda de interés prioritario – VIP

Carrera 7 # 4- 11 Zipaquirá Tel: 5939150

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO



HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR(A): **MARISOL CUBILLOS DIAZ**
QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C: 52482061 RESIDE HACE MÁS DE CINCO (05) AÑOS
EN CARRERA 33 No. 13 -61 VILLA MARIA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ.
Se expide en Zipaquirá el 23 JULIO DE 2021

Alejandro Ramírez Roa
Secretario de Gobierno

Este certificado No es válido para el proyecto de vivienda de interés prioritario – VIP

Carrera 7 # 4- 11 Zipaquirá Tel: 5939150

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO



HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR(A): **MARISOL CUBILLOS DIAZ**
QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C: 52482061 RESIDE HACE MÁS DE CINCO (05) AÑOS
EN CARRERA 33 No. 13 -61 VILLA MARIA EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ.
Se expide en Zipaquirá el 23 JULIO DE 2021

Alejandro Ramírez Roa
Secretario de Gobierno

Este certificado No es válido para el proyecto de vivienda de interés prioritario – VIP

Carrera 7 # 4- 11 Zipaquirá Tel: 5939150

Escaneado con CamScanner

NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
CARRERA 10 N. 2-38

ARIEL JOSE LYONS BARRERA
ACTA DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES DECRETO 1557-DE 1989
N.3075

En Zipaquirá, Cundinamarca, Ante mí ARIEL JOSE LYON BARRERA, NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA.

COMPARECIENTE: MARISOL CUBILLOS DIAZ

Quien manifestó: que procede a declarar bajo juramento, de conformidad con las
normas legales vigentes en los siguientes términos.

PRIMERO: Que es mayor de edad, Identificado con la cedula de ciudadanía
52.482.061 expedida en BOGOTÁ, vecino y residente en ZIPAQUIRA con domicilio
CRA 33 N. 13-61 CASA A Teléfono: CEL: 300 4148171 de profesión u ocupación
COMERCIANTE de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO.-

SEGUNDO: que se encuentran en la plenitud de sus facultades mentales, no tiene
ningún impedimento legal alguno para formular esta declaración, aceptándolo
expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de
manifestar hechos que no sean ciertos.

TERCERO: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: Me hago cargo del beneficio
que se le otorgue a FREDY ANTONIO ALONSO OCAMPO, identificado con cedula
de ciudadanía 10.172.597 expedida en La Dorada, ya que es mi compañero
sentimental, con quien llevo una convivencia de veintisiete (27) años, a quien declaro
una persona apto para vivir en sociedad, doy fe de que en estos años ha sido una
buena persona, demostrando responsabilidad y valores llevando una sana vida, su
arraigo siempre ha sido en el municipio de Zipaquirá, aquí establecimos nuestro
núcleo familiar que lo conformamos mi hijo JEISSON ANDRES ALONSO CUBILLOS,
mi compañero FREDY ANTONIO y yo.

CUARTO: Manifiesto que dicho beneficio será en la casa de habitación ubicada
en CRA 33 N. 13-61 CASA A -ZIPAQUIRA -CUNDINAMARCA.

ESTA DECLARACION SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.
Para fines pertinentes con destino al interesado



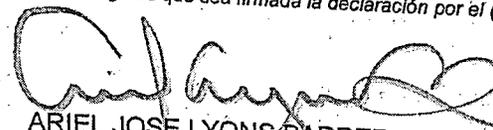
ESTA DECLARACION SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los
12 JUL 2023 Aprobándola íntegramente con la impresión de la firma.
DERECHO NOTARIALES \$13.800 IVA \$ 2.622 - RESOLUCION 00536 DE 22/01/2021 MODIFICADA POR 00545 DE
25/01/2021.

COMPARECIENTE: 

C.C. # 5248206 DE Bogotá

El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consiente
(s) que la notaria no acepta causas luego de que sea firmada la declaración por el (los) intervinientes y
por el notario.


ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
ZIPAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

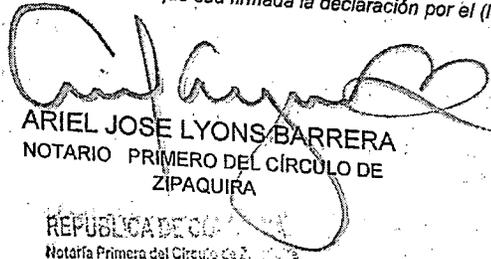
ESTA DECLARACION SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los
12.1 JUL 2021 Aprobándola íntegramente con la impresión de la firma.
DERECHO NOTARIALES \$13.800 IVA \$ 2.622 - RESOLUCION 00536 DE 22/01/2021 MODIFICADA POR 00545 DE
25/01/2021.

COMPARECIENTE: 

C.C. # 52.482.06 DE Bogotá

El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consiente (s) que la notaria no acepta causas luego de que sea firmada la declaración por el (los) intervinientes y por el notario.


ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE
ZIQAUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO
En la ciudad de Zipaquirá, el día 12 de Julio de 2021.

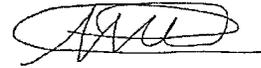
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



4100058

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: MARISOL CUBILLOS DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52482061.





drzpo4qdj1lw
21/07/2021 - 10:27:53

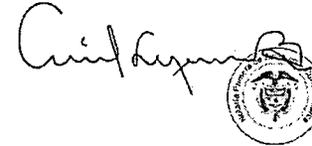


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEMOSTRAR ARRAIGO FAMILIAR, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.




ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpo4qdj1lw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

Acta 3



LAWYERS & ENLACE LEGAL S.A.S
SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES
NIT: 901393296 - 7

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JURIDICA
LAWYERS ENLACE LEGAL SAS**

HACE CONSTAR

Que conoce de vista, trato y comunicación al señor **FREDDY ANTONIO ALONSO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.172.597 de la Dorada (Caldas), desde el año 2013 y por el conocimiento que tengo del precitado, se y me consta que es una persona de intachable conducta personal, familiar, laboral y social que obviamente conlleva a predicar que puede convivir en comunidad; que reside en la Carrera 33 Nro. 13 – 61, manzana B casa A, Barrio Villa María del Municipio de Zipaquirá, con su compañera permanente **MARISOL CUBILLOS DIAZ**, igualmente mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.482.061 de Bogotá; que es padre de **DIANA ALONSO CUBILLOS, JEISSON ANDRES ALONSO CUBILLOS, CAROLINA ALONSO GALVIS, FREDDY ALONSO RINCON Y MARCELO ALONSO RINCON**, dilucidándose en consecuencia que tiene un arraigo familiar y social debidamente conformado por lineamientos, valores y principios.

Se expide la presente, a los veintún (21) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) a solicitud del interesado.


ABRAHAM BAQUERO LUNA
Representante Legal



LAWYERS & ENLACE LEGAL S.A.S
SOLUCIONES JURIDICAS Y EMPRESARIALES
NIT: 901393296 - 7

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JURIDICA
LAWYERS ENLACE LEGAL SAS**

HACE CONSTAR

Que conoce de vista, trato y comunicación al señor **FREDDY ANTONIO ALONSO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.172.597 de la Dorada (Caldas), desde el año 2013 y por el conocimiento que tengo del precitado, se y me consta que es una persona de intachable conducta personal, familiar, laboral y social que obviamente conlleva a predicar que puede convivir en comunidad; que reside en la Carrera 33 Nro. 13 – 61, manzana B casa A, Barrio Villa María del Municipio de Zipaquirá, con su compañera permanente **MARISOL CUBILLOS DIAZ**, igualmente mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.482.061 de Bogotá; que es padre de **DIANA ALONSO CUBILLOS, JEISSON ANDRES ALONSO CUBILLOS, CAROLINA ALONSO GALVIS, FREDDY ALONSO RINCON Y MARCELO ALONSO RINCON**, dilucidándose en consecuencia que tiene un arraigo familiar y social debidamente conformado por lineamientos, valores y principios.

Se expide la presente, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) a solicitud del interesado.


ABRAHAM BAQUERO LUNA
Representante Legal

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 4:09 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG 4 RECURSO 4889 - 01 D LAH Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Datos adjuntos: constancia.pdf; Documentos Freddy.pdf; Recurso.pdf; Outlook-0nfqx355.png
Importancia: Alta

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 3:46 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 3:44 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Mari D <macubi-688@hotmail.com>
Asunto: RV: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Cordial saludo

Remito recurso para su tramite pertinente



JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Mari D <macubi-688@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 4:13 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Bogotá, D.C. 23 de Julio 2021

Doctora:
RAQUEL AYA MONTERO
Juez
JUZGADO (1) PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Respetada, Señora Juez;

Con la presente hago allegar mi arraigó familiar y social para lo pertinente

Agradezco por el tiempo prestado a la presente, en espera de una pronta y favorable respuesta

Me Suscribo

FREDDY ANTONIO ALONSO OCAMPO

C.C: 10'172.597 de La Dorada, Caldas

TD: 320614

NUI: 84252

CPMS-BOG "La Modelo"

Patio: 4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 5:00 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 4889-1 des mati RV: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Datos adjuntos: constancia.pdf; Documentos Freddy.pdf; Recurso.pdf

De: Mari D <macubi-688@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 4:16 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Bogotá, D.C. 23 de Julio 2021

Doctora:

RAQUEL AYA MONTERO

Juez

JUZGADO (1) PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Respetada, Señora Juez;

Con la presente hago allegar mi arraigó familiar y social para lo pertinente

Agradezco por el tiempo prestado a la presente, en espera de una pronta y favorable respuesta

Me Suscribo

FREDDY ANTONIO ALONSO OCAMPO

C.C: 10'172.597 de La Dorada, Caldas

TD: 320614

NUI: 84252

CPMS-BOG "La Modelo"

Patio: 4